

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SIP-08-UAIP-2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, firmado por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, junto con seis folios útiles, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. Que en fecha 12/05/2022, el peticionario de la solicitud de información registrada con el número de referencia 211-2022, requirió vía electrónica:

«Listado abogados [y] notarios autorizados en el departamento de San Vicente.» (sic).

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/211/RPrev/556/2022(6) de fecha 13/05/2022, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, realizara lo siguiente:

- i) Aclarara qué información generada, tramitada o en poder de este Órgano de Estado desea obtener al requerir “[l]istado de abogados notarios autorizados en el departamento de San Vicente”, indicando específicamente si requiere a) el listado de los abogados y notarios *que fueron autorizados* en el departamento de San Vicente; b) si requiere el listado de los abogados y notarios *cuyo domicilio es* el departamento de San Vicente.
- ii) Especificara el periodo en el cual debe buscarse la información requerida, lo cual es importante para facilitar su ubicación, también sirve para asignar el plazo de respuesta de la solicitud de conformidad con el art. 71 de la LAIP.

La cual fue notificada a las 12 horas y 49 minutos del día 13/05/2022 y a lo que el solicitante, a las 14 horas y 11 minutos, respondió lo siguiente:

«En efecto, subsanar[é] la prevención hecha lo más pronto posible, teniendo en consideración los criterios establecidos en el documento de notificación de la misma.» (sic)

3. En consecuencia, 17/05/2022, presentó la solicitud con número de referencia 217-2022 con el siguiente mensaje:

«En respuesta a la prevención realizada con fecha trece de mayo del corriente año, procedo a aclarar la solicitud de la información requerida:

a) Listado de abogados y notarios cuyo domicilio es el departamento de San Vicente

b) La información requerida se solicita que este actualizada hasta el año 2021.

c) El objetivo de la información, es para determinar a partir de la población total de abogados y notarios, calcular una muestra para llevar a cabo el trabajo de grado para optar al título de [L]icenciado en [C]iencias [J]urídicas, por lo que, para ser objetivos en el estudio, se requiere tener el dato total de todas y todos los abogados [y] notarios con domicilio en el departamento de San Vicente.» (sic).

4. El referido mensaje de subsanación fue remitido por el peticionario como nueva solicitud de información, asignándosele el número de referencia 217-2022, por lo que se acumuló a este expediente y, por tanto, se tuvo como subsanadas las prevenciones realizadas.

5. Por resolución con referencia UAIP/211ac217/RAdm+Acum/567/2022(6), de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información y la información admitida fue requerida a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, mediante memorándum con referencia UAIP/211ac217/478/2022(6), de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

6. Así, la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SIP-08-UAIP-2022, junto con seis folios útiles, en el que expresa:

«Por lo anterior, remito mediante correo electrónico, el listado de abogados y notarios cuyo domicilio es el departamento de San Vicente, tal como ha sido requerido.

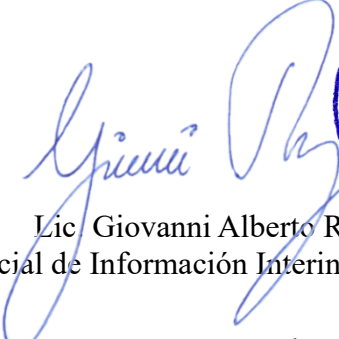
Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.» (sic).

II. Es así que con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia SIP-08-UAIP-2022, junto con seis folios útiles, remitido por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de esta Corte.

2. *Notifíquese.* -


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.